



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur

República Argentina

COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL

“2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE LAS CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS»

### **ACTA N° 639 (EXTRAORDINARIA)**

En la ciudad de Ushuaia, en instalaciones del Ministerio de Producción y Ambiente, sita en calle Fitz Roy N° 164 1° Piso, a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se reúne la Comisión para el Área Aduanera Especial, bajo la presidencia de la Secretaria de Industria y Promoción Económica DI. Alejandra Man.

La presente reunión se celebra incorporando la utilización de la plataforma de comunicación digital webex, de conformidad a las pautas indicadas por el artículo 16 del Reglamento Interno de la CAAE tratado en el punto F4 del Acta 630. Contando con la participación de los siguientes integrantes:

**Por el Poder Ejecutivo de la Provincia de TDF, Antártida, e Islas del Atlántico Sur:**  
Ausente

**Por la Dirección General de Aduanas de la AFIP:**  
Administradora Aduana de Río Grande: Sra. Sandra Pagnussat (remoto)

**Por la Unión Industrial Fueguina:**  
Sr. Ramiro Caballero (remoto)

**Por la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina:**  
Seccional Río Grande:  
Sra. Silvia Revollo (remoto)

**Por el Ministerio de Economía de la Nación:**  
**Secretaría de Industria y Comercio:**  
Representante 1: Subsecretario de Gestión Productiva:  
Ing. Javier Cardini (remoto)  
Representante 2: Asesor Legal Juan Ignacio Rodríguez Jalón.(remoto)

**Secretaría de Hacienda:**  
Representante 1: Dir. Nacional de Asuntos Provinciales: Lic. Claudia Alvarez (remoto)  
Representante 1: Dir. Nacional de Incentivos Promocionales de la Subs. de Ingresos Públicos; Cdora. Paula Cristina Cives (remoto)

### **INVITADOS:**

**Por la Dirección General de Aduanas de la AFIP:**  
Dirección Técnica Depto. Técnica de Importación: Sr. Nicolás L. Vay (remoto)  
Jefe División Coordinación Operativa de la Subd. Gral. de Operaciones Aduaneras del Interior: Sra. Ma. Carolina Renda (remoto)

**Por la Unión Industrial Fueguina:**  
Sr. Gabriel Martínez (remoto)  
Sra. Soledad Castro (remoto)  
Sra. Gabriela Duarte (remoto)

**Cámara Fueguina de la Industria Nacional**  
Lic. Alberto Garofalo (remoto)  
Ing. Gerardo Scotto (remoto)

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

Acta N° 639 extraordinaria 18-09-25



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur

República Argentina

COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL

“2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE LAS CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS»

**Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica**

Sra. Ana Vainman (remoto)  
Ing. Eduardo Lapiduz (remoto)  
Sr. Carlos Gitlin (remoto)

**Por el Ministerio de Economía de la Nación, Secretaría de Industria y Comercio:**

Sra. Ornella Calvete, Directora Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial  
Denise Acevedo Esquivel, asesora (remoto)

**Secretario de Actas AD-HOC**

Director Gral. de Industria: Ing. Juan Manuel Casco

La presente Acta será firmada por el representante de la Unión Industrial Fuegoína: Sr. Ramiro Caballero, y el representante de la Secretaría de Industria de la Nación, Subsecretario de Gestión Productiva: Ing. Javier Cardini.

Siendo las 11:00 horas, se declara abierta la sesión, pasando a considerar los siguientes temas:

**F.- NOTAS Y ASUNTOS VARIOS**

**1.- POR SECRETARIA:** *Se pone en consideración Proyecto de Resolución sobre aclaración para la incorporación del formato de manuales en procesos productivos vigentes.*

**Analizado, se toma conocimiento, prestando conformidad los miembros, procediéndose a la emisión de la Resolución. Se adjunta en el Anexo I.**

**2.- POR SECRETARIA:** *Se pone en consideración Proyecto de modificación de la Resolución CAAE N° 41 y Anexos. -*

**Analizado, se toma conocimiento, prestando conformidad los miembros, procediéndose a la emisión de la Resolución. Se adjunta en el Anexo II.**

**No habiendo más asuntos a tratar, y siendo las 13:00 hs. se levanta la sesión.**



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

**COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL**

“2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE LAS CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS»

<b>Presidente de la C.A.A.E</b>	<b>Secretario de Actas C.A.A.E.</b>
<b>UIF</b>	<b>SECR. INDUSTRIA DE LA NACION</b>



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

“2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE LAS CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS»

COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL

### ANEXO I - ACTA 639

USHUAIA, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

VISTO las Leyes Nros. 19.640, 24.240, los Decretos Nacionales Nros. 9208/72, 1139/88, 479/95, 490/03, 123/07, 727/21 y 594/23, la Resolución S.C. N° 227/23 y la Disposición S.S.D. y L.C. N° 619/24; y

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el entonces TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que los incentivos tributarios contenidos en la citada ley y sus normas complementarias tuvieron como objetivo generar un mercado donde las características territoriales no lograban asentarlos, a la vez de promover la progresiva instalación de empresas industriales que, a partir de condiciones especiales de competitividad, contribuyeron a la generación de empleos directos e indirectos, y al desarrollo económico, social y cultural, tanto en la provincia como a nivel nacional.

Que, el artículo 24 de la citada ley establece: “Siempre que, en el área de que se tratare, se realizaren procesos en base o con intervención de mercaderías no originarias de ella, o que hubieren ya sufrido procesos fuera de ella, a los fines del artículo 21, el Poder Ejecutivo, o el órgano u órganos de aplicación que designa, determinarán cuando el proceso revestirá el carácter de un trabajo o transformación sustancial...”.

Que, en ese sentido, el artículo 15 del Decreto N° 1139/88 y sus modificatorios, facultó a la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante la necesaria participación de la Gobernación de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR con el asesoramiento de la Comisión del Área Aduanera Especial, para que a instancias de parte interesada o de oficio, determine cuándo un proceso revestirá el carácter de trabajo o transformación sustancial, mediante la explicitación de procesos, y cuándo a su criterio correspondieren, materiales y normas de seguridad y ajuste.

Que en uso de las facultades otorgadas por el artículo 15 de la norma antes citada, la autoridad de aplicación del denominado subrégimen industrial de la Ley N° 19.640 dictó los actos administrativos aprobando la secuencia de operaciones correspondiente a los procesos productivos para la fabricación de diversos bienes.

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*  
Acta N° 639 extraordinaria 18-09-25



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur

República Argentina

COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL

“2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE LAS CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS»

Que dichas normas incorporan, entre sus requisitos y condiciones, la exigencia de acompañar el manual de usuario conjuntamente con el producto.

Que la inclusión de dicha exigencia en las resoluciones aprobatorias de los procesos productivos responde a una valoración técnica y jurídica que considera al manual de usuario como un componente esencial e indisoluble del bien, cuyo propósito es proporcionar al destinatario final la información necesaria y suficiente para la correcta instalación, operación, mantenimiento y, en su caso, desinstalación o desecho seguro del producto, mitigando riesgos derivados del uso inadecuado o del desconocimiento de sus especificaciones técnicas.

Que la Ley N° 24.240 constituye el marco normativo fundamental para la protección de los derechos de los consumidores y usuarios en la República Argentina, otorgando jerarquía constitucional a tales derechos a partir de la reforma de 1994, mediante la incorporación del artículo 42 a la Constitución Nacional.

Que entre sus principios rectores se destacan el trato digno y equitativo para los consumidores y usuarios, la seguridad en el consumo, la información adecuada y veraz sobre los bienes y servicios, la libertad de elección, la protección de los intereses económicos y el acceso a la educación para el consumo.

Que el deber de información y el imperativo de seguridad en el uso de los viene recae sobre los fabricantes y proveedores, conforme lo establecen los artículos 4°, 5° y 6° de la citada ley.

Que por la Resolución S.C. N° 227/23 se delegó en la ex SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualmente SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del citado ministerio, las facultades para adoptar todas las acciones que requieran la aplicación de las Leyes Nros. 19.511, 22.802, 24.240, 25.065, 25.542, 26.682 y 27.521.

Que en dicho marco, la autoridad de aplicación, a través de la Disposición S.S.D. y L.C. N° 619/24 reglamentó los artículos 4° y 6° de la Ley N° 24.240, a efectos de su actualización a las más modernas prácticas comerciales, favoreciendo la preservación del ambiente y el consumo sustentable, sin rebajar ni menoscabar en modo alguno los derechos de los consumidores.

Que la citada norma establece que a tal fin “se ha considerado para la reglamentación de los artículos referenciados, las previsiones del artículo 1106 del Código Civil y Comercial, en tanto ya contempla la actualización y modernización de los contenidos contractuales y sus formas, estableciendo que el requisito de la constancia por escrito debe entenderse satisfecho si el contrato con el consumidor contiene un soporte electrónico u otra tecnología similar, con el fin de avanzar hacia la más eficiente armonización de fuentes y criterios en la protección al consumidor”.

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

Acta N° 639 extraordinaria 18-09-25



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur

República Argentina

COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL

“2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE LAS CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS»

Que el artículo 1° de la Disposición S.S.D. y L.C. N° 619/24 establece: “Tiénese por cumplida la obligación exigida en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 24.240, relacionada con la entrega al consumidor de un manual en idioma nacional con las instrucciones de uso, instalación y mantenimiento en el caso de la comercialización de productos o servicios riesgosos, tanto en soporte papel como en soporte electrónico u otro dispositivo de almacenamiento de datos del proveedor, que contenga dicha información y esté a disposición del consumidor al tiempo del contrato, digitalizado de manera inalterable y con expresa indicación de su ubicación, para ser consultado en forma gratuita por éste en todo momento a través de medios informáticos, telefónicos u otro dispositivo similar y pueda ser impreso y/o archivado digitalmente por el consumidor. En su caso, la ubicación del manual y su modo de acceso debe estar impreso o adherido en la parte externa del producto o en su embalaje”.

Que, por su parte, el artículo 2° de dicha disposición señala: “Igual previsión regirá en cuanto al suministro de información sobre las características esenciales de los bienes y servicios y las condiciones de su comercialización en soporte físico, exigido por el artículo 4° de la Ley N° 24.240”.

Que la evolución tecnológica y la transformación digital han reconfigurado las modalidades de acceso y procesamiento de la información, generando nuevas expectativas y hábitos de consumo, donde el soporte electrónico y los dispositivos de almacenamiento de datos se han consolidado como herramientas de consulta eficientes y de amplio alcance.

Que, en este contexto, la coexistencia de manuales de usuario tanto en soporte papel como en soporte electrónico o digital, provistos por el fabricante o proveedor, representa una solución integral y equitativa que armoniza el derecho a la información de los consumidores con las ventajas inherentes a cada formato.

Que la provisión de manuales en soporte papel asegura la accesibilidad universal para aquellos usuarios que no poseen los medios tecnológicos, la conectividad necesaria o la destreza digital para acceder a la información en formato electrónico, o que simplemente prefieren la consulta física; garantizando así la inclusión digital y el acceso a la información esencial en cualquier circunstancia, sin dependencia de fuentes de energía o conexión a internet.

Que, de manera complementaria, la disponibilidad de manuales en soporte electrónico o en dispositivos de almacenamiento de datos como USB, CD/DVD, o mediante descarga directa desde plataformas del proveedor, ofrece beneficios sustanciales, tales como la portabilidad, la capacidad de búsqueda y actualización instantánea, la posibilidad de incluir material multimedia interactivo (videos, animaciones), la reducción del impacto ambiental por el uso de papel y la optimización de costos de producción y logística para los fabricantes.

Que, en definitiva, la permisón y fomento de esta doble modalidad de entrega de manuales de usuario no solo se alinea con los principios de la Ley N° 24.240 al maximizar las vías de acceso a la información relevante, sino que también promueve la flexibilidad y adaptabilidad de los procesos

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

Acta N° 639 extraordinaria 18-09-25



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

“2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE LAS CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS»

COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL

productivos y comerciales a las diversas necesidades de los consumidores, consolidando la tutela efectiva de sus derechos en un entorno tecnológico en constante evolución.

Que la Comisión para el Área Aduanera Especial Ley N° 19.640 ha tomado intervención sobre el proyecto presentado, emitiendo opinión favorable respecto de la presente Resolución, según consta en Acta N° 639 de fecha 18 de septiembre de 2025.

Que la Comisión para el Área Aduanera Especial Ley N° 19.640 se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Nacional N° 9208/72.

Por ello:

LA PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN PARA EL ÁREA ADUANERA ESPECIAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la exigencia de acompañar manuales y/o manuales de usuario previstos en todos los procesos productivos vigentes para la fabricación de bienes en el marco del denominado subrégimen industrial de la Ley N° 19.640, podrá ser cumplimentada tanto en soporte papel como en soporte electrónico u otro dispositivo de almacenamiento de datos, que contenga dicha información y esté a disposición del consumidor desde la celebración del contrato, digitalizado de manera inalterable y con expresa indicación de su ubicación, para ser consultado en forma gratuita por éste en todo momento a través de medios informáticos, telefónicos u otro dispositivo similar y pueda ser impreso y/o archivado digitalmente por el consumidor. En su caso, la ubicación del manual y su modo de acceso deberá estar impreso o adherido en la parte externa del producto o en su embalaje. La elección de alguna de las modalidades antes descripta será exclusiva facultad de la empresa fabricante.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

**RESOLUCIÓN C.A.A.E. N° /25.-**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

“2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE LAS CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS»

COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL

## ANEXO II - ACTA 639

USHUAIA, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

VISTO la Resolución S.I. N° 47/18 y la Resolución N° 41/18 de esta Comisión para el Área Aduanera Especial Ley N° 19.640; y

### CONSIDERANDO:

Que a través la Resolución N° 47 de fecha 05 de junio de 2018, la Secretaría de Industria del entonces Ministerio de Producción de la Nación reglamentó las condiciones que deben cumplir los productos obtenidos a partir de la industrialización de mercaderías íntegramente producidas en el Área Aduanera Especial, con la participación complementaria de algún o algunas materias o artículos no originarios, a los fines de revestir el carácter de trabajo o transformación sustancial y enmarcarse en los incisos b) y c) del artículo 26 de la Ley N° 19.640.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la norma antes citada, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 39 del Decreto Nacional N° 9208/72, la Comisión para el Área Aduanera Especial Ley N° 19.640 emitió la Resolución N° 41 de fecha 17 de agosto de 2018.

Que mediante la Resolución C.A.A.E. N° 41/18 se definieron una serie de requisitos y pautas operativas que deben cumplir aquellos productores que desean acceder al mecanismo previsto por la normativa nacional.

Que la dinámica y evolución del sector productivo han puesto de manifiesto la existencia de nuevos supuestos no contemplados de manera expresa en su articulado, de forma tal que el marco normativo actual deviene insuficiente para garantizar la plena consecución de los objetivos propuestos por dicha norma.

Que la potestad reglamentaria y la facultad de dictar normas complementarias emanan del principio de especialidad y de la necesidad de asegurar la operatividad y eficacia de la normativa vigente, permitiendo adecuarse el plexo jurídico a las realidades emergentes sin desvirtuar el espíritu ni los principios fundamentales de la norma original.

Que la Comisión para el Área Aduanera Especial Ley N° 19.640 ha tomado intervención sobre el proyecto presentado, emitiendo opinión favorable respecto de la presente Resolución, según consta en Acta N° 639 de fecha 18 de septiembre de 2025.

Que la Comisión para el Área Aduanera Especial Ley N° 19.640 se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Nacional N° 9208/72.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur

República Argentina

COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL

“2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE LAS CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS»

Por ello:

LA PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN PARA EL ÁREA ADUANERA ESPECIAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Los productores de bienes obtenidos a partir de la industrialización de mercaderías íntegramente producidas en el Área Aduanera Especial, con la participación complementaria de algún o algunas materias o artículos no originarios, a efectos de acreditar el cumplimiento de lo exigido en el artículo 2º de la Resolución S.I. N°47/2018, deberán acogerse a lo normado en la presente.

ARTÍCULO 2º.- Para acceder al supuesto previsto en el artículo 1º de la presente, los productores deberán encontrarse inscriptos en el “Registro de Productores del artículo 26 – Ley N° 19640”.

ARTÍCULO 3º.- Cada vez que el productor inicie la producción de un nuevo bien, deberá presentar ante la Dirección General de Industria, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de fabricación del bien, por única vez, los formularios y documentación pertinente previstos en los Anexos I, II y III. La presentación quedará sujeta a evaluación, pudiendo diferirse su tratamiento en caso de plazos inferiores a los estipulados.

ARTÍCULO 4º.- La Dirección General de Industria elaborará un informe a fin de determinar si el bien a fabricar se encuentra comprendido en el presente régimen. Dicho informe será elevado a la Comisión para el Área Aduanera Especial, la cual, en caso de corresponder, prestará su conformidad por única vez respecto de la inclusión del bien en el régimen.

ARTÍCULO 5º.- El productor deberá comunicar a la Dirección General de Industria la fecha efectiva del inicio de producción. Al momento del inicio, la Dirección General de Industria deberá constatar que la producción se realiza conforme lo previamente informado por la empresa.

ARTÍCULO 6º.- Concluida la fabricación del bien que se pretende exportar, el productor deberá presentar ante la Dirección General de Industria la acreditación del origen del lote fabricado a través del formulario obrante como Anexo IV – formulario Excel, los cuales serán remitidos a la Comisión para el Área Aduanera Especial para su tratamiento.

ARTÍCULO 7º.- Acreditado el origen por parte de la Comisión para el Área Aduanera Especial, se emitirá el correspondiente certificado de origen, quedando el productor habilitado para exportar sin garantía los bienes involucrados.

ARTÍCULO 8º.- Aquellos productores cuyos bienes sean producidos de forma continua e ininterrumpida podrán optar por presentar acreditaciones de origen trimestral, una vez transcurridos los tres (3) primeros meses de producción. El trámite deberá ser presentando ante la Dirección General de Industria, a través de los formularios y documentación obrantes como Anexos de la presente. La Dirección General de Industria



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur

República Argentina

COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL

“2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE LAS CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS»

realizará un informe técnico, el cual será remitido a la Comisión para el Área Aduanera Especial, quien, en caso de corresponder, aprobará la acreditación de origen.

En estos supuestos, las empresas productoras deberán contar con una garantía global en los términos y con los alcances que establezca la Dirección General de Aduanas (DGA) y su reglamentación.

Desde el inicio de producción, el productor estará en condiciones de exportar con la garantía establecida en el párrafo precedente, siendo obligatoria la presentación de acreditaciones de origen trimestrales.

Los períodos deberán computarse de forma tal que al menos una de las presentaciones trimestrales coincida con el cierre del ejercicio económico de la empresa.

ARTÍCULO 9°.- Régimen aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías otorgadas en resguardo del crédito fiscal originado en el régimen tributario aplicable por falta de acreditación de origen, impuestos, multas, recursos de la seguridad social, tasas, derechos y otras cargas cuya aplicación, percepción o fiscalización, estarán sujetas a la constitución de las garantías correspondientes, incluyendo las destinadas a sustituir medidas cautelares preventivas.

ARTÍCULO 10.- Las garantías constituidas en el marco del presente régimen tendrán por finalidad afianzar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la destinación de mercaderías que pudieran derivar de la falta de acreditación de origen, tales como el pago de tributos, tasas, derechos, recursos de la seguridad social, multas y demás cargas relacionadas con las operaciones comprendidas.

Dichas garantías serán exigibles desde el inicio de la producción y podrán constituirse, prorrogarse, sustituirse, ampliarse o extinguirse conforme lo que disponga la Dirección General de Aduanas en su reglamentación.

El alcance de las garantías deberá ser suficiente para cubrir el crédito fiscal y demás obligaciones potenciales derivadas del régimen, incluidas aquellas que correspondan en reemplazo de medidas cautelares preventivas.

ARTÍCULO 11.- En los supuestos previstos en el artículo 8°, los productores que hubieran optado por la presentación de acreditación de origen trimestral, deberán presentar en forma obligatoria y consecutiva las acreditaciones trimestrales, aun cuando no hubieran registrado producción durante el período correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Las observaciones formuladas en una acreditación de origen trimestral podrán ser subsanadas o compensadas, únicamente —cuando corresponda—, en la acreditación de origen trimestral inmediata siguiente. La evaluación y eventual autorización por este mecanismo será competencia de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE).

En caso de que la observación no fuera subsanada en los términos indicados, la situación será evaluada en el ámbito de la CAAE y, de emitirse un dictamen desfavorable, los productos exportados serán considerados como no originarios. En tal caso, la Dirección General de Aduanas (DGA) quedará facultada para formular los cargos y ejecutar las garantías que resulten aplicables.

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

Acta N° 639 extraordinaria 18-09-25



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

“2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE LAS CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS»

**COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL**

ARTÍCULO 13.- Todos los bienes producidos de acuerdo al presente régimen deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución C.A.A.E. N° 31/10

ARTÍCULO 14.- Dejar sin efecto la Resolución C.A.A.E. N° 41/18.

ARTÍCULO 15.- Aprobar los Anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 16.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

**RESOLUCIÓN C.A.A.E. N° /25.-**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur

República Argentina

COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL

“2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE LAS CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS»

ANEXO I – RESOLUCIÓN C.A.A.E. N° /25



Gobierno de  
Tierra del Fuego  
Antártida e Islas  
del Atlántico Sur  
Ministerio de  
Producción y Ambiente

Fecha, Lugar

**ANEXO I A LA RESOLUCIÓN CAAE N° XXX**

EMPRESA: XXX

Señor Presidente de la Comisión para el Área Aduanera Especial

Por medio de la presente cumplimos en informarle, en virtud de lo establecido en el XX de Resolución XX, que en la fecha indicada iniciaremos la producción del siguiente producto cuya descripción está adecuada a lo establecido por la Resolución Nro. XX, de dicha Comisión

*PRODUCTO:*

*MODELO:*

*MARCA:*

*FECHA DE INICIO DE PRODUCCIÓN:*

Asimismo informamos que se ha considerado para esta presentación, lo indicado en la norma legal mencionada sobre la anticipación de treinta días (30 días) en la mencionada comunicación, respecto de la fecha de inicio de fabricación informada.

**“En carácter de declaración jurada se deja expresa constancia que la marca que se declara en la presente, se efectúa en el marco de lo resolución C.A.A.E N° por tanto la responsabilidad sobre la misma recae exclusivamente en la persona o empresa declarante, siendo tal circunstancia inoponible a la C.A.A.E. y al Poder Ejecutivo Provincial.”**

A los efectos de proceder a la exportación de los productos mencionados, solicitamos se emita el correspondiente Certificado para exportar con garantía.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con distinguida consideración.

\_\_\_\_\_  
Firma digital del apoderado

El presente formulario deberá ser confeccionado para un sólo producto y tendrá que ser firmado por un apoderado registrado en esta Dirección General



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur

República Argentina

COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL

“2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE LAS CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS»

ANEXO II – RESOLUCIÓN C.A.A.E. N° /25



Gobierno de  
Tierra del Fuego  
Antártida e Islas  
del Atlántico Sur  
Ministerio de  
Producción y Ambiente

HOJA DE ESPECIFICACIÓN DEL PRODUCTO

1) DATOS DE LA EMPRESA

1. Razon Social:

2. Dirección de la Planta Industrial:

3. Teléfono:

4. Apoderado:

2) DATOS DEL PRODUCTO 1. Denominación según última Acreditación de Origen

(si corresponde):

NO CORRESPONDE.

2. Denominación según Resolución C.A.A.E. N° 23

Producto:

Modelo:

Marca:

3. Denominación Comercial

4. Descripción técnica, componentes, usos:

Origen:AAE

Cantidad insumo:

XXX(unidad de medida)

Origen: TAG

XXX(unidad de medida)

Origen:AAE

XXX(unidad de medida)

Origen:TAG

XXX(unidad de medida)

5. Accesorios

6. Embalaje:

7. Certificado de inicio: NO CORRESPONDE.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur

República Argentina

COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL

“2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE LAS CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS»



Gobierno de  
Tierra del Fuego  
Antártida e Islas  
del Atlántico Sur  
Ministerio de  
Producción y Ambiente

Proceso Productivo:

Posición Arancelaria:

Identificación Fiscal:

Observaciones:

.-

Lugar y Fecha:

"La presente Información tiene carácter de declaración jurada"

Firma digital del apoderado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

“2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS»

COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL

ANEXO III – RESOLUCIÓN C.A.A.E. N° /25



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

“2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA  
GENERAL DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

**DECLARACIÓN JURADA INICIO DE FABRICACIÓN  
RESOLUCIÓN C.A.A.E XXX**

Por medio de la presente XXXXXX en nuestro carácter de apoderado y responsable técnico de la empresa XXX cuya planta industrial se encuentra situada en Calle XXX de la ciudad de XX, declaramos bajo juramento que el inicio de fabricación del producto XXX, Marca XXX, Modelo XXX, se ha producido el XX y que fuera autorizado en ACTA C.A.A.E. N° XXX - Punto X - Inciso X.

**PRODUCTO CUYA DENOMINACIÓN SE INICIA**

Producto X, Modelo X, Marca X

**Producto fabricado a façon: X**

**Documentación de origen:** “En hoja adjunta se deberá detallar la documentación de ingreso de materias primas”

**Personal afectado al proceso (mano de obra directa)**

Dotación Total (MOD) XXX

Cantidad por unidades  
producida a la  
fecha (Kg/m/l)

Tiempo estándar  
unidades por  
tiempo

Tiempo planificado  
para transformar  
la prima en  
producto terminado  
a (unida de  
tiempo)

**Observaciones**



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL

“2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE LAS CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS»



*Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

“2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA  
GENERAL DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Lugar y fecha:

---

\_\_\_\_\_  
Firma digital del apoderado

\_\_\_\_\_  
Responsable Técnico





